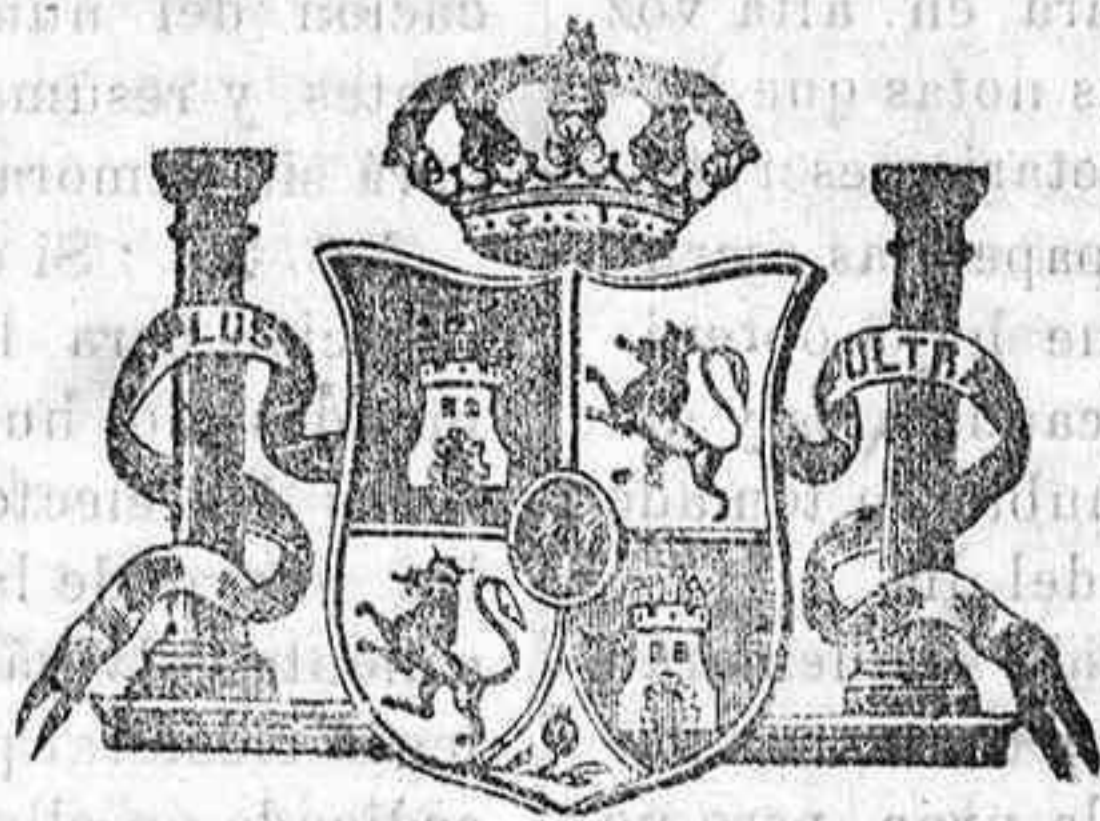


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 456.

**Elecciones.**

Dictando reglas para la próxima eleccion de Diputados provinciales.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 24 del actual, la Real orden siguiente:

«Para el debido cumplimiento del Real decreto de 21 del actual sobre renovacion total de las Diputaciones provinciales, S. M. la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien mandar: primero, que las elecciones se verifiquen con sujecion á las prescripciones de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, observando escrupulosamente las formalidades y trámites contenidos en la misma. Segundo, que si bien por el Real decreto citado, se manda proceder á la eleccion general de Diputados provinciales en los dias 25, 26 y 27 de Noviembre, debiendo preceder á este acto la constitucion de la mesa electoral, convoque V. S. á los electores para el dia 24, á fin de cumplir lo prevenido en el artículo 63 de la ley, y haga observar además puntualmente lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68. Tercero, que encarezca V. S. á los Alcaldes de las cabezas de partido y de las secciones la importancia de observar cuanto previene el artículo 62 de la ley electoral para la designacion y proclamacion de los cinco electores á quienes por su orden corresponde la presidencia de la mesa electoral, cuyo acto debe verificarse tres dias antes de la eleccion, ó sea el 21. Cuarto, que designe V. S., diez dias antes de la eleccion, los edificios de las cabezas de partido y secciones donde han de concurrir á votar los electores, publicando esta designacion en

el *Boletín oficial*, y cuidando se haga notoria, así como el señalamiento de secciones. Quinto, que cuide V. S. de que en las cabezas de partido y de seccion haya el suficiente número de ejemplares de las listas electorales ultimadas para exponer al público y para el uso de la mesa. Sexto, que debe V. S. hacer reproducir en el *Boletín oficial* los títulos VI y VII de la ley electoral, dictándose además por V. S. cuantas disposiciones crea conducentes al ordenado y libre ejercicio del derecho electoral. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, he dispuesto se publiquen á continuacion de esta circular los títulos VI y VII de la ley citada, y dictar las disposiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las cabezas de partido y de las secciones convocarán para el dia 21 de Noviembre próximo á las doce de la mañana á la comision inspectora del censo para que tenga puntual observancia lo prevenido en el artículo 62 de la ley electoral.
- 2.<sup>a</sup> La eleccion de la mesa se verificará el dia 24 del citado mes, procediéndose los tres dias siguientes á la de Diputados provinciales, con arreglo á los artículos 69, 70 y 71 de la ley.
- 3.<sup>a</sup> En todas las cabezas de partido y de seccion se fijarán al público las listas electorales, á cuyo fin se remitirán oportunamente ejemplares á los Alcaldes respectivos.
- 4.<sup>a</sup> Tanto para la eleccion de las mesas, como para la de Diputados provinciales, se cumplirán estrictamente todas las formalidades y trámites establecidos en los títulos VI y VII de la ley electoral.
- 5.<sup>a</sup> Para la proclamacion de Diputados provinciales se tendrá presente todo lo que dispone el artículo 30 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, reformada por el Real decreto de 21 del corriente, publicado en el *Boletín oficial* del dia 24 del mismo.
- Y 6.<sup>a</sup> La eleccion se hará por secciones, y así estas como la desig-

nacion de locales, se darán á conocer al público con la anticipacion que la ley prescribe.

Recomiendo á los Alcaldes y Presidentes de las mesas la mas estricta imparcialidad en todas las operaciones electorales, adoptando las medidas oportunas para que los electores hagan el mas libre uso de su derecho en la emision de los sufragios.

Oviedo 26 de Octubre de 1866. — Eduardo Fernandez de Córdoba.

**TÍTULO VI.**

*De la constitucion del colegio electoral y de las votaciones.*

Art. 60. Los gobernadores, oyendo á los ayuntamientos de los pueblos cabezas de seccion, designarán bajo su responsabilidad los edificios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Esta designacion se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos de las secciones respectivas 10 dias por lo menos antes del señalado para dar principio á la eleccion.

Art. 61. La eleccion se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion, que se designarán en la forma que prescribe el artículo siguiente, y en su defecto por el alcalde del pueblo cabeza de seccion, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el presidente la mesa electoral.

Art. 62. Tres dias antes de la eleccion, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesion pública la comision inspectora del censo bajo la presidencia del alcalde ó teniente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion que sepan escribir, por orden numérico de las cuotas que cada uno pague, y si hubieren dos ó mas que paguen cuotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la

edad, dispondrá el alcalde ó teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamacion alguna.

Será proclamado presidente del colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, y se comunicará su nombramiento á los cinco interesados. De esta seccion se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás, de las operaciones sucesivas de la eleccion.

Art. 63. El primer dia de eleccion se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local prefijado, presididos por el que resulte proclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el orden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos, presidirá el alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 64. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del alcalde, no podrá despues reclamar por ningun motivo la presidencia ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electoral.

Art. 65. Acto continuo se asociarán al presidente en caldad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 66. Formada así la mesa interina comenzará en seguida la votacion para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo

nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Esta votacion se cerrará á la una de la tarde, y no antes ni despues.

Art. 67. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 68. Si por resultado del escrutinio no saliere elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69. Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir los diputados, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 70. En cada seccion electoral todos y cada uno de los electores votarán á todos los diputados que correspondan al distrito.

Art. 71. La votacion será secreta. Cada elector entregará al presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó escribirá en el acto por sí ó por medio de otro elector los nombres de los candidatos á quienes dé su voto. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anunciarán en una lista numerada.

Art. 72. A la una en punto de la tarde el presidente declarará en alta voz cerrada la votacion del dia. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas que extraerá de la urna, cuyo número confrontarán los secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

Art. 73. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los diputados que corresponda elegir al distrito, solo valdrá el voto para los que completan este número por el orden en que estén escritos, y si no fuere posible determinar este orden, será nulo el voto.

Art. 74. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el presidente mostrase duda un elector, tendrá este derecho á que se le permita examinar por sí mismo.

Art. 75. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado segun las notas que habrán tomado los secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos y del de los electores que hubieren tomado parte en la votacion del dia.

Art. 76. En seguida se quemarán á presencia de los corrientes las papeletas estraidas de la urna, pero no las que fueron objeto de duda ó reclamacion por parte de algun elector si este exigiere que se unan originales al acta, y que se archiven con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 77. Acto continuo se copiarán y espondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y el resumen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el presidente y secretarios de la mesa electoral.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por espreso al gobernador de la provincia en pliego cerrado y sellado una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega dé al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el *Boletin oficial* de la provincia ó por suplemento al mismo.

Art. 78. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa estenderán por duplicado y firmarán el acta de la sesion del dia, espresando en ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas, con los documentos originales á que en ella se haga referencia, se archivará en la secretaria de la comision inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del alcalde en el correo mas inmediato al gobernador de la provincia en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los secretarios escrutadores, con el V.º B.º del presidente de la mesa. El gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, elevará copia literal de su contenido, certificada por su secretario del gobierno, al ministro de la Gobernacion.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquiera elec-

tor en su nombre, requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la votacion para la eleccion de los diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, á las nueve de la mañana del dia siguiente volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores, continuará del mismo modo la votacion en el dia siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

Art. 81. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado espuestas al público hasta 24 horas despues de terminada la votacion del último dia, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la comision inspectora del censo electoral de la seccion.

Art. 82. El presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad esclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que este requiera.

Art. 83. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la autoridad civil y los auxiliares que el presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y espedita.

Art. 84. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á escepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiese á las órdenes del presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston, y demás insignias de su cargo.

## TITULO VII.

### *De los escrutinios generales.*

Art. 85. A los cuatro dias de haberse hecho la eleccion en las secciones se instalará en el pueblo cabeza de cada distrito electoral la junta de escrutinio general, que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 86. El juez de primera instancia del partido cabeza de distrito, y donde hubiere mas de uno el juez decano, presidirá con voto la junta de escrutinio general.

Los dos secretarios escrutadores de la seccion cabeza de distrito que hubieren obtenido respectivamente mayor y menor número de votos, y uno

por cada una de las demás secciones, que será el que hubiere obtenido mayor votacion, y en su defecto el que lé siga en orden, formarán con el presidente la referida junta. En caso de empate en las votaciones decidirá el presidente.

Art. 87. Constituida la junta á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y despues de leerse las disposiciones de esta ley referentes al acto, se dará principio al escrutinio, para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa la lista de votantes y resúmenes de votos remitidos por las secciones al gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y los representantes de las mesas electorales de dichas secciones presentarán igualmente copias certificadas por las mismas mesas de dichos documentos y de las respectivas actas de los tres dias de votacion. Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados, y segun su resultado serán proclamados en alta voz por el presidente diputados electos los candidatos que resultaren elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos en todo el distrito electoral.

Art. 88. Si en el primer escrutinio general resultare sin mayoría absoluta la tercera parte ó mas de los diputados que deba elegir el distrito, el presidente proclamará los nombres de los candidatos que hubieren obtenido mas votos en doble número de los diputados que queden por elegir para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate entre dos ó mas candidatos, decidirá la suerte.

Art. 89. Esta eleccion empezará á los seis dias ó mas de haberse hecho el escrutinio general. El presidente de la mesa de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes de los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir los colegios electorales con las mismas mesas que en la primera, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Para ser elegidos diputados en esta segunda eleccion, bastará á los candidatos obtener mayoría relativa.

Art. 90. La junta general de escrutinio no podrá anular ninguna acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestion, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta.

Art. 91. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiere conformidad entre las listas y actas

del gobernador presentadas por el presidente de la junta y la de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas y se pasará el tanto de culpa que pueda aparecer á los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiese lugar.

Art. 92. De todo lo que ocurriese en la junta de escrutinio se estenderá por duplicado un acta detallada, que firmarán todos sus individuos. Uno de los ejemplares de esta acta se remitirá por conducto del gobernador al ministro de la Gobernacion; el otro será depositado en el archivo del gobierno de la provincia, ó en el del ayuntamiento con respecto á los pueblos de mas de 45,000 almas que constituyen distrito electoral.

Art. 93. De esta acta se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de diputados electos por la demarcacion electoral, limitadas á hacer constar la proclamacion del diputado á quien cada una se destine, el número total de los electores del distrito, los que tomaron parte en las votaciones y los votos obtenidos, con expresion de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones, expedidas por el secretario del gobierno de la provincia, y autorizadas con el sello y el V.º B.º del gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en el Congreso. En los pueblos de mas de 45,000 almas que constituyan distrito electoral, estas credenciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el secretario y por su autoridad local respectivamente en la misma forma.

Art. 94. Terminadas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente declarará disuelta y concluida la eleccion, y se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traídos por el mismo presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 95. Las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 son aplicables á las secciones de la junta de escrutinio general. En ellas, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones, con sujecion á las disposiciones de esta ley.

#### Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto del 19 con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 22 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion del ponton del Cerezo, concejo de Llanes, camino vecinal de primer orden del Rio de las Cabras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil veintitres escudos treinta y siete milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lu-

gar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Llanes y simultáneamente en la Alcaldía del concejo con presencia del director de caminos del distrito y del procurador sindico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de ciento un escudos trescientos milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de treinta escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez escudos cada una.

Oviedo 22 de Octubre de 1866.—El Gobernador. Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del ponton del Cerezo, concejo de Llanes, camino vecinal de primer orden del Rio de las Cabras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese definitivamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

#### Comision principal

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 11197 del inventario adicional.—Una finca de prado llamada de Junto á la iglesia, sita en la parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Ignacio Noval: estension de 3 dias de bueyes (37'72 áreas); de primera calidad, está cerrada sobre sí: contiene 2 pumares, 4 castaños y 1 álamo. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 (6,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11198 de idem.—Otra idem de labor, llamada como la anterior, ería de junto á la iglesia parroquia y concejo de idem, de la citada procedencia y llevador: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15'72 áreas), de segunda calidad; linda Saliente y P. mas del Estado, S. D. Vicente Noval, N. pared: contiene 6 pumares y 3 castaños. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11199 de idem.—Otra idem de labor, titulada de Junto á la iglesia, sita en la espresada ería y de igual procedencia: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18'87 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente y P. mas del Estado, S. idem, N. seve y bienes del señor marqués de Gastañaga. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en 220 (2,200 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1449 del inventario y del de permuacion.—Una tierra llamada Estayo de la Fuente del Salguero, pueblo y parroquia de Besullo, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia: estension de 3 dias de bueyes (45 áreas), secano de tercera é infima clase; linda al N. camino vecinal, S. y E. terrenos de varios vecinos de Posada, O. E. cortinal de la Campa del Llano. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Un prado llamado Peña aguda, en igual situacion y procedencia, que lleva don José Marcos: estension de 3 áreas, de segunda calidad con regadío; linda al N. prado de D. Manuel García, S. arroyo, E. otro del mismo García y Manuel Llano, O. E. prado de D. José Marcos. Vale en renta 600 milésimas y en venta 60 escudos.

Una tierra llamada Labalse, sita en idem, de igual procedencia, que lleva doña Teresa Arbas: estension de 1 dia de bueyes (17'28 áreas), secano de tercera é infima clase; linda al N. tierra de D.ª Teresa Queipo, S. D. Manuel García, E. castañedo de D. Juan Rodríguez, O. E. Manuel García. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Un prado llamado Préstamo, en dichos términos y de igual procedencia que las anteriores, que lleva Ruperto Marcos: estension de 1 dia de bueyes (10'77 áreas), de tercera calidad, algo regadío; linda al N. prado de D. Juan Rodríguez y Manuel García, S. castañedo de D. Manuel Llano, E. prado de D. Manuel García y otro de Antonio García, O. E. regadío. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Una tierra titulada Solana, cortinal de este nombre, en igual situacion que las anteriores, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 9 áreas, de tercera calidad secano; linda al N. tierra de don Manuel Llano, S. prado de idem, E. tierra de idem, O. E. Manuel y Antonio García. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra llamada de la Fábrica, sita en idem, de igual procedencia, que lleva don Celestino Alvarez: estension de 3 dias de bueyes (39'90 áreas), de tercera é infima clase secano; linda al N. huerto de don Alejandro Rodríguez, S. tierra de D. Celestino Alvarez, E. D. Domingo Mendez, O. E. tierra de idem y D. José Alvarez. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Un prado titulado de los Llanos, sito en idem y de igual procedencia, que lleva D. Juan Marcos: estension de 7 dias de bueyes (93'90 áreas), de tercera calidad, parte regadío; linda al N. prado de D. Antonio García, S. Cortinal de Lamiellas y términos comunes, E. camino vecinal, O. E. Manuel de Llano. Vale en renta 4

escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Una tierra llamada Galeyo, Cortinal de este nombre, de la misma procedencia, que lleva D. Manuel del Llano: estension de 7 áreas, de tercera calidad secano; linda al N. tierra de D. Antonio García, S. E. y O. E. prado y tierras de D. Manuel Llano. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra denominada Estago, Cortinal de las Caras, de la misma procedencia, que lleva Manuel Llano: estension de 4 áreas, de tercera calidad secano; linda al N. don Manuel de Llano, S. prados de D. Manuel García, y Juan Marcos, E. prado de D. Manuel Llano, O. E. reguero: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 229 escudos 500 milésimas y tasado en 340 (340 reales) tipo para la subasta.

Número 1761 de idem.—Una tierra llamada de la Fábrica, sita en el pueblo y parroquia de Arganza, concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de la misma, que lleva Manuel Fernandez: estension de 3,36 áreas, de segunda clase secano. Esta finca tiene la servidumbre de paso; linda por todos puntos tierras de D. Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 1118 del inventario adicional.—Un prado llamado de la Capellania, con un trozo de tierra de cultivo, sito en término de la parroquia de San Felix, en dicho concejo, procedente del Convento de Santa Clara, que lleva Maria de Anton; estension de 22,20 áreas, de segunda y tercera clase con un corto regadío en la estacion del invierno y cerrado en parte de pared; linda al N. casa solar y camino de don Francisco Fuentes, S. tierra de idem, E. prado de D. Francisco Morgazo, O. E. huerta de la Rectoral. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 80 (800 reales) tipo para la subasta.

Número 1119 de idem.—Otro prado titulado las Ballenas, término del pueblo y parroquia de Arganza, en dicho concejo de Tineo, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Antonio García: estension de 5,80 áreas, de tercera calidad, con un corto regadío y cerrada en parte sobre sí de pared; linda al N. tierra y prado de don Juan Fernandez, S. hermo de D. Antonio Martinez, E. D. José Rodriguez, O. E. Antonio Martinez Menor. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Número 11170 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Llaviada, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de dicha villa, que lleva en colonia Robustiano García: estension de 85'8 dias de bueyes (108,48 áreas) labrada, pasto y robleal de cria, terreno secano y de tercera calidad; linda al O. y N. camino, P. y M. don Nicanor Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos graduada por los peritos en 315 escudos y tasado en 480 (4800 rs.) tipo para la subasta.

Número 11171 de idem.—Otra heredad nombrada prado de Abajo, sita en la mencionada parroquia y de igual procedencia, que lleva en colonia D. José Solís: estension de 6 dias de bueyes (75,46 áreas) prado secano de tercera calidad; linda al O. camino, M. D. Nicanor Ruiz, P. D. José Miyar, N. D.ª Joaquina Liñero. Se ha capitalizado por la renta de 17 escudos graduada por los peritos en 382 escudos 500 milésimas y tasado en 500 (5000 reales) tipo para la subasta.

Número 11172 de idem.—Otra nombrada Hero de Quintana, sita en la mencionada parroquia, procedente de las Clarisas de Villaviciosa, que lleva en colonia don José Tuero: estension de 4 dias de bueyes (50,31 áreas) labrado y pasto secano de tercera calidad; linda al O. tierra de esta procedencia, que lleva el mismo y José Loy, M. D.ª Petra Valdés, P. D. José Priesca y D. Ramon Cortina, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 220 (2200 reales) tipo para la subasta.

Número 11173 de idem.—Otra heredad nominada Prado de Quintana, sita en la antedicha parroquia de Priesca, concejo de idem, procedente del Convento de Monjas de Villaviciosa, que lleva la viuda de don Ramon Gancedo: estension de 7'8 de dia de bueyes (11 áreas) prado secano de segunda calidad; linda al O. con camino, M. y P. tierra de esta procedencia, N. D. José

Priesca: vale en renta 2 escudos y en venta 60 escudos.

Otra nominada Ordiales, sita en los mismos términos que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva la misma: extensión de 348 días de bueyes (44,02 áreas) labrado y pasto seco de tercera calidad; linda al O. D.ª María Blanco, Francisco y Manuel García, M.ª, P. y N. tierras de esta procedencia y camino: vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra nominada Cotaraxa, sita en la citada parroquia y de igual procedencia y llevadora: extensión de 4 y 4/8 días de bueyes (56,60 áreas) labrada y pasto seco de tercera é infima clase; linda al O. camino, M.ª casa de esta procedencia y de la llevadora, P. tierra de esta procedencia y de D. José Liñero, N. D.ª Teresa Lozana y Capilla de Cobian: vale en renta 7 escudos y en venta 200 escudos.

La mitad de una casa baja, sita en el Barrio de Otero, en la espresada parroquia y procedencia, que lleva la misma, señalada con el número 111, cuyo solar de toda la casa es de 36 varas cuadradas (26,15 metros) sus paredes en estado ruinoso. Linda derecha é izquierda otras de la llevadora, espalda con la finca anterior de esta procedencia, frente cerrada de la misma casa: vale en renta 600 milésimas y en venta 12 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 351 escudos, y tasado en 422 (4220 reales) tipo para la subasta.

#### Partido de Luarca.

Núm. 5443 del inventario y del permutación.—Una tierra de heredad labrada cerrada sobre sí, llamada la Huerta, sita en el lugar de Barayo, término de este nombre, parroquia de Villapedre, en el concejo de Navia, procedente del simple de Barayo, que lleva Santiago Lanza, extensión de 2 días de aradura (40,48 áreas) de tercera calidad. Linda al O. prado de Don Carlos Merás, S. terreno inculto de Santiago Lanza, P. y N. camino real que de Navia vá á Luarca. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 (900 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5463 de id.—Una tierra de heredad labrada cerrada sobre sí de pared y bázanos, llamada la Vuelta del Carro, lugar y parroquia de Arbon, en dicho concejo, procedente de la Fabrica de esta parroquia que lleva Francisco Pérez, extensión de 14 de día de aradura (5,06 áreas) de tercera calidad. Linda O. S. y N. caminos servideros del pueblo, P. heredad labrada de D. Francisco García. Se ha tasado en 20 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas (225 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5466 de id.—Un hórreo con sus cuatro pies de madera y 4 roldanas de Piedra intermedias de uno y otro, sin su area ó suelo, por ser este propiedad del Sr. Marqués de Santa Cruz de Marcenado, cuyo hórreo se halla delante de la casa de Don Juan Rodríguez Villamil; camino en medio en el lugar del Valle, parroquia de Arbon, en dicho concejo y de igual procedencia, extensión de 15 pies y 3/4 partes de otro á un lado, al otro 13 y 1/4 con techo; el cual es de madera y pizarra; propenso á caerse. Linda E. camino, O. S. y N. huerta de arriba del Valle. Se ha capitalizado por la renta 400 milésimas graduada por los peritos en 9 y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5477 de id.—Otra tierra de heredad labrada titulada del Camino, sita en la Sierra de Yeiras, lugar y parroquia de San Antolin en dicho concejo; procedente de la Fabrica de la misma, que lleva Francisco Suarez Cepeda, extensión de 80 varas de tercera calidad (5,62 áreas.) Linda al O. tierra de D. José Pérez, M.ª D.ª María Rayon, P. tierra inculta, N. tierra labrada de D. Domingo Gonzalez del Pison. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5494 de id.—Otra id. labrada llamada de San Roque, sita en el pico de la Sierra de Navia, término de la parroquia de este nombre procedente de la Cofradía de Animas de esta parroquia, que lleva Doña Manuela Tames, extensión de 74 varas (5,20 áreas) de segunda calidad. Linda al O. y S. pared y camino público, P. tierra que posee Domingo Bousoño, N. pared y otra heredad, que posee Pedro del Hospital. Se ha tasado en 24 escudos y capitalizado por la renta de un escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 (270 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5639, y 40 de id.—Una tierra de heredad labrada llamada del Sesmo, sita en la Sierra de San Salvador, término del pueblo del Revollal, parroquia de la Montaña de Rionegro, en Luarca, procedente

de la Fabrica de dicha parroquia que llevan Juan Fernandez y D.ª Antonia García, extensión de 72 varas (4,80 áreas) de segunda y tercera calidad. Linda al O. tierra labrada de Antonia García, S. tierra labrada de D. José Pérez, P. pared y camino servidero, N. tierra labrada de Don Juan Fernandez: vale en renta 2 escudos, y en venta 40 escudos.

Un trozo de monte raso y en abertal de muy escasa producción, llamado el Regueiro, en igual situación que la anterior, y de igual procedencia y llevadores extensión de 3 días de aradura (57,57 áreas) de tercera é infima clase. Linda al O. y S. mas monte en abertal de los Brañeros de Buseco, N. terreno inculto de D.ª Rosa Suarez, P. arroyuelo del Candanon: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 28 escudos.

Un monte bajo casi inaccesible y mucho de él cubierto de peñascos, llamado Tras del Castro, ó del otro lado del rio, en el repetido pueblo del Rebollal, de la repetida procedencia, que llevan los mismos: extensión de 3 días de bueyes (57,57 áreas), de tercera é infima calidad; linda O. cordillera de peñascos altos, S. otro monte en abertal, P. monte de D. José Pérez de la Portiella, N. rio grande de la montaña. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 24 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 92 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 90 (990 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5679 de idem.—Otra tierra de heredad labrada, llamada Huerta de Abajo, lugar de Cortina, parroquia de Trévias, en dicho concejo de Luarca, procedente de Nuestra Señora de la Blanca, que lleva D.ª Josefa Pérez: extensión de 155 varas (10,31 áreas), de primera calidad, amojonada por la parte superior y por los demás puntos cerrada; linda O. paredon y heredad de D. Manuel Capalleja, S. tierra labrada, P. heredad de D. Meliton García Lañon, N. pared que la tierra y hacienda de D. Eugenio Rico. Se ha tasado en 140 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos, graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas (1,575 reales), tipo para la subasta.

#### Urbanas.

Número 257 del inventario.—Una casa terreno, señalada con el número 3, sita en el lugar de Barayo, parroquia de Villapedre, en el concejo de Navia, procedente del Simple de dicha parroquia, que lleva D. Santiago Lanza, con su arca que cubre 40 pies de frente y 21 de lado ó sea 840 superficiales, además pegante á la entrada de dicha casa de corral abierto y de frente otros 26 pies lineales y de salida al camino 16 cuadrados, que hacen estos 416 pies cuadrados, cuya casa se compone de cocina y bodega, tiene sus paredes y techo bastante deteriorados; linda O. huerta de hortaliza y bodega de Santiago Lanza, S. camino real, P. otra bodega terrena y Cabanon de dicho Santiago, N. terreno inculto en abertal de los vecinos de Barayo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 rs.), tipo para la subasta.

#### Partido de Cangas de Tineo.

Número 246 del inventario.—Una casa destinada á pajar sin número, sita en el pueblo y parroquia de Posada de Rengos, en este concejo de Cangas, procedente de Ntra. Sra. del Rosario, que lleva Manuel Collar: extensión de 114 metros, casi deteriorada; linda al N. casa del llevador, S. Manuel Martinez, E. calleja, O. E. huerta de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 32 escudos 400 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación

del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprados en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Villaviciosa y Luarca, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula

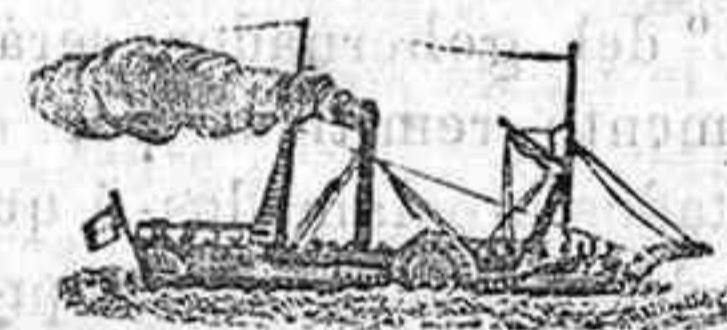
de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 19 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

#### Recaudacion general de contribuciones directas de la provincia de Oviedo.

Esta Recaudacion general, por circulares de esta fecha, pone en conocimiento de los Recaudadores subalternos sus respectivos nombramientos, encargándoles reclamen á los señores Alcaldes los documentos cobratorios de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo semestre del presente año económico para proceder oportunamente á su cobranza, con otras prevenciones relativas al particular; y por si tal vez se estraviase en correos alguna de aquellas circulares y no llegase oportunamente á su destino, con perjuicio de tan importante y urgente servicio, esta Recaudacion general, á fin de evitarlo, ha creído oportuno publicarlo, como lo hace, por medio del Boletín oficial para que los subalternos que no reciban oportunamente dicha circular, puedan sin embargo tener conocimiento por la presente, y en su virtud reclamar á los señores Alcaldes respectivos los mencionados documentos cobratorios y disponer todo lo necesario para verificar la cobranza y hacer los pagos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia segun se halla prevenido por las circulares de la Administracion de Hacienda insertas en los Boletines oficiales números 118 y 121 del corriente año.—Oviedo 22 de Octubre de 1866.—El Recaudador general, Juan Ramon de la Grana.

#### Parte no oficial.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisa y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

#### Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su extensión es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impedirá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.